JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. Realizada la búsqueda del memorial contentivo de la notificación del demandado no se encontró el mismo, no obstante, de la documental aportada el 3 de septiembre de 2021, se tiene que no es posible tener en cuenta la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado (Num. 009, C.1.), como quiera que no se evidencia acuse de recibo de la misma y con las pruebas aportadas no es posible constatar el acceso al mensaje de datos por parte del destinatario.

Lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 del 24 de septiembre de 2020, *Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, "'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

En consecuencia, se conmina a la parte interesada a procurar la notificación en comento, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio.

II. De otra parte, como quiera que el abogado **GUSTAVO QUINTERO NAVAS** inscrito en el registro mercantil de la sociedad **ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.** apoderada especial de la parte demandante, ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante, conforme a lo dispuesto por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se **ADMITE** la renuncia. (Num. 011, C.1.)

III. Previo a reconocer personería al abogado **ÁLVARO MORENO MORENO,** deberá **ACREDITARSE EN DEBIDA FORMA** la calidad de representante legal de la poderdante. (Num. 010, C.1.)

IV. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la reforma a la demanda presentada y la solicitud de cautelas (Num. 012, C.1.) (Num. 004, C.2.)

NOTIFÍQUESE,

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00396